RADICADO: 08-001-31-10-006-2022-00383-00
REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTO
DEMANDANTE: NICOLL ANDREA ANGARITA RAMOS
DEMANDADO: JHANOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Barranquilla, 28 de septiembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)-.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- La parte actora debe informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, y cruce de comunicaciones que den cuenta de la titularidad del correo electrónico donde deba ser notificado la parte demandada, toda vez que no se encuentra allegadas al plenario. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8° inciso 2° de la ley 2213 de 2022.

- Debe aclarar la dirección física de la parte demandada JHANOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ, en el sentido de informar si la colocada en el acápite de notificaciones es laboral o de residencia, y de ser el caso informar las razones por las cuales no señala el lugar de residencia del ejecutado. Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial en este asunto.

- Debe aportar copia del registro civil de nacimiento de la joven NICOLL ANDREA ANGARITA RAMOS que no fue allegada al plenario.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva de alimentos. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.

2. Téngase a la Doctora YOVANY MARGARITA ROCHA FONTALVO como apoderada judicial de NICOLL ANDREA ANGARITA RAMOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

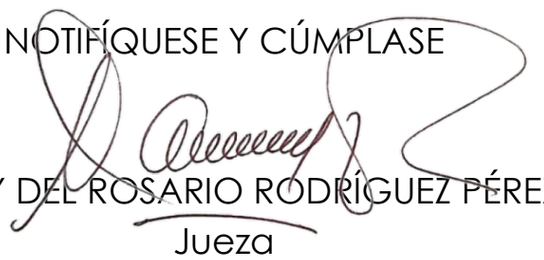

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.